



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 100 - 2026-MPM/GM

Moyobamba, 13 de febrero de 2026.

VISTO:

El expediente N°657176 ingresado con fecha 23 de octubre del 2025, sobre separación convencional y divorcio ulterior, presentado por **FELIPE GABRIEL CAYAO y NORMANDINA BURGA VÁSQUEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se estableció la atribución de los gobiernos locales para tramitar los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2025-MPM/A, de fecha 20 de agosto de 2025, en el Artículo Segundo, se designa al **ABOG. JOSÉ ABEL SÁNCHEZ GALLARDO**, como responsable de dar el Visto Bueno en los Procedimientos no Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante la Resolución Gerencial N°687-2025-MPM/GM, de fecha 04 de diciembre del 2025, se declaró la Separación Convencional de **FELIPE GABRIEL CAYAO y NORMANDINA BURGA VÁSQUEZ**;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2025, la señora **NORMANDINA BURGA VÁSQUEZ**, solicita al Alcalde Provincial de Moyobamba, se declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el artículo 7° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y el Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución Gerencial o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la resolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días;

Que, el cuarto y quinto párrafo del artículo 13 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establecen que, en el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de (05) días la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrán las anotaciones e inscripciones correspondientes;

Que, el artículo 14 del acotado Reglamento de la Ley, señala que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, al que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por Ley;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 100- 2026-MPM/GM

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 257-2025-MPM/A, de fecha 04 de agosto del 2025, se designa, a partir de la fecha, al **ING. JUAN GARCÍA TELLO**, en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en su calidad de entidad priorizada en el marco de la Ley Nro. 31912, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del servicio civil; y en concordancia en la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de Octubre del 2023 que establece; la delegación de suscribir las actas de audiencia de ratificación y emitir Resoluciones Gerenciales que declaren la separación convencional y divorcio ulterior en los procedimientos establecidos por la Ley N° 29227.

Por lo expuesto, con la atribución que confiere la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial que unía a **FELIPE GABRIEL CAYAO** y **NORMANDINA BURGA VÁSQUEZ**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Copallin, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, realice la anotación e inscripción de la presente Resolución en el acta correspondiente, dejando expresa constancia que el gasto que irrogue dicha acción correrá por cuenta de (los) recurrente (s).

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.